

**2719** *RESOLUCION de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización del centro privado «San José» de Huesca.*

Examinado el expediente administrativo instruido a instancia de Dña. Ana Naya Gracia, como representante de la entidad titular del Centro Privado de Educación Infantil «San José», con domicilio en la calle Pedro IV, 81 de Huesca, solicitando la modificación de la autorización para la ampliación de seis unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo y la supresión de las cuatro unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Vistos los informes emitidos por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, sobre el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a espacios mínimos se refiere, y la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, con relación a la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, esta Dirección General de Administración Educativa, en virtud de la Orden de 19 de agosto de 2003, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de delegación de competencias en materia de autorización de centros docente privados y de conciertos educativos, resuelve:

*Primero.*—Modificar la autorización del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: «San José»

Titular: Hermanas de la Caridad de Santa Ana.

Código: 22002405.

Domicilio: C/ Pedro IV, 81.

Localidad: Huesca.

Municipio: Huesca.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan:

La ampliación de seis unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo.

Enseñanzas que se suprimen:

Las cuatro unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo

Como resultado de dicha modificación de la autorización, el centro queda configurado de la forma siguiente:

—Educación Infantil de Primer Ciclo, 9 unidades

La capacidad máxima de las unidades de Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determina en los artículos 5 y 9 de la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón.

*Segundo.*—El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

*Tercero.*—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29), la legislación vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo concerniente a

barreras arquitectónicas, además de cualquier otra normativa aplicable de carácter local, autonómico o estatal.

*Cuarto.*—Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Resolución.

*Quinto.*—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 18 de octubre de 2005.

**La Directora General de Administración Educativa, P.D. (Orden de 19 de agosto de 2003)**  
**M<sup>a</sup> VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

**2720** *RESOLUCION de 24 de octubre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada, de la Ampliación de una Explotación Porcina para 2.700 cerdos de cebo, en el término municipal de Casbas (Huesca) y promovido por D. Luis Felices Foncillas.*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Luis Felices Foncillas:

*Antecedentes de hecho*

*Primero.* Con fecha 18 de mayo de 2004 se recibe en el INAGA la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de ampliación de 1.500 plazas en una explotación porcina de cebo promovida por D. Luis Felices Foncillas en el término municipal de Casbas de Huesca, provincia de Huesca. La ubicación exacta es en el paraje «San Jaime», Parcela 161 del Polígono nº 3. Con fecha 21 de marzo de 2005, el promotor ha completado la documentación para su tramitación.

*Segundo.* La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.* Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 50 de 25 de abril de 2005, y se notificó al Ayuntamiento de Casbas de Huesca. Transcurrido el plazo reglamentario, no se ha registrado alegación alguna.

*Cuarto.* Con fecha de 18 de mayo de 2005, la Sección de Producción y Sanidad Animal del Departamento de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón emitió informe de Calificación de Explotaciones en el que se le requirió al promotor la ampliación de la capacidad útil de la balsa de purines. Se comunica al promotor que aporte nueva documentación el día 14 de julio de 2005. El promotor aporta la documentación requerida con fecha 28 de julio de 2005.

*Quinto.* Con fecha 9 de agosto de 2004 se solicita informe al Ayuntamiento Casbas de Huesca sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el art. 18 de la citada Ley 16/2002. El trámite de audiencia al interesado se ha realizado con fecha 22 de septiembre de 2005, no habiendo recibido alegación u observación alguna por su parte. A su vez notificado el borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

*Sexto.* A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El entorno de la explotación se forma con terrenos de cultivo y zonas de monte con vegetación natural de tipo arbustivo y matorral, donde predomina la carrasca. Los terrenos dedicados al cultivo son parcelas más bien pequeñas debido a la orografía del terreno y con cultivos de cereal. Se trata de una zona dedicada principalmente al desarrollo de actividades agrícolas aunque también se puede encontrar alguna explotación ganadera. La explotación está fuera del área de protección especial (LIC, ZEPA y ENP: Sierra y Cañones de Guara).

2.—El emplazamiento se localiza en el Municipio de Casbas de Huesca (Huesca), Zona No Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas

3.—El Término Municipal de Casbas de Huesca no está considerado como Zona de Sobrecarga Ganadera, estableciéndose una presión ganadera inferior a los 100 kg de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4.—El Municipio de Casbas de Huesca está incluido dentro del Plan de Conservación del Quebrantahuesos regulado por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, aunque no se encuentra dentro de ningún área crítica, por lo que la incidencia sobre el quebrantahuesos no se considera significativa.

5.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.). Se encuentra a una distancia de 1.500 m del Núcleo de Casbas de Huesca, a más de 15 m de acequias y desagües de riego, a más de 1.000 m de otras explotaciones porcinas y a más de 2.000 m de una explotación porcina del grupo especial.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.* La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada parcialmente por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los proce-

dimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

*Segundo.* Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.* La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Otorgar la autorización ambiental integrada a Luis Felices Foncillas con número de NIF: 17.983.704-G, para la totalidad de la explotación porcina de cebo hasta una capacidad total de 2.700 plazas, equivalentes a 324 U.G.M, a situar en las coordenadas Huso 30 X= 735.329; Y= 4.669.892 de la parcela 161 del polígono catastral núm. 3 del término municipal de Casbas de Huesca (Huesca). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones actuales se componen de una nave para cebadero porcino de 72 x 14 m (1.008 m<sup>2</sup>) para una capacidad de 1.200 plazas. La explotación cuenta con una fosa de cadáveres de tubo de hormigón con un volumen de 16,2 m<sup>3</sup> y una balsa de estiércoles de dimensiones 14 x 9 x 3 m y 380 m<sup>3</sup> de capacidad construida con bloque de hormigón hidrofugado.

2.2.—La ampliación consiste en la construcción de una nueva nave para cebadero de 90 x 14 m (1.2060 m<sup>2</sup>) con capacidad para 1.500 plazas más. Dos balsas de estiércoles excavadas en el terreno con una capacidad de almacenamiento

mínima de 1.080 m<sup>3</sup>. La base de la balsa y su talud se impermeabilizará con hormigón y estará vallada en su perímetro. Nueva fosa de cadáveres de 32,4 m<sup>3</sup> de capacidad. Vallado perimetral de la explotación, vado de desinfección, pediluvios a la entrada de naves, equipo de limpieza de agua a presión y lazareto.

2.3.—Se establece un consumo total de agua, incluido las de limpieza de 5.913 m<sup>3</sup>/año.

2.4.—El suministro de energía para esta granja procederá de un grupo electrógeno de 50 CV. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm<sup>3</sup> de NO<sub>x</sub> y 1 g/Nm<sup>3</sup> de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (2700 plazas finales) serán de 12.150 kg. de Metano (CH<sub>4</sub>) al año, 6.750 kg. de Amoníaco (NH<sub>3</sub>) al año y de 54 kg. de Oxido nitroso (N<sub>2</sub>O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo a los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, será de 5.805 m<sup>3</sup>/año equivalentes a 19.575 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 115,31 Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles fluidos tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor contará con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonos generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación proyectada generará 94,5 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 40,5 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205), para las 2.700 plazas. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/ 2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originar-

se en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.12.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol fluido para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el

párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 24 de octubre de 2005.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES  
Y FAMILIA

**2721** *ORDEN de 26 de octubre de 2005, del Departamento de Servicios Sociales y Familia, por la que se da publicidad a Acuerdo de 26 de septiembre de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el I Plan de Inclusión Social de Aragón 2005-2006.*

Mediante la presente Orden se procede a dar publicidad del Acuerdo del Gobierno de Aragón, adoptado en su reunión de fecha 26 de septiembre de 2005, por el que se aprueba el I Plan de Inclusión Social de Aragón 2005-2006, que se transcribe a continuación:

«ACUERDO DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE APRUEBA EL I PLAN DE INCLUSION SOCIAL DE ARAGON 2005-2006

El concepto de exclusión social es un fenómeno que engloba a la pobreza pero que va más allá, ya que no trata únicamente de la carencia de recursos o ingresos sino que consiste en un fenómeno multidimensional (en ámbitos como el empleo, educación, salud, vivienda o servicios sociales) que hace necesarias políticas integrales, tanto para prevenir sus causas, como para superar el déficit de ciudadanía que conlleva la exclusión social.

Partiendo de este contexto, el Departamento de Servicios

Sociales y Familia ha liderado el proceso para la aprobación de este primer Plan de Inclusión Social en Aragón 2005-2006, dentro del marco proporcionado por el Plan Nacional de Acción para la Inclusión Social del Reino de España, aprobado, a su vez, en el marco de la estrategia europea para la inclusión social, construida sobre los sucesivos acuerdos adoptados en las Cumbres de Lisboa, Niza, Barcelona y Copenhague.

Así, el III Plan estatal de Acción para la Inclusión Social cubre el período 2005-2006, frente a los anteriores Planes que abarcaron los años 2001-2003 y 2003-2005, respectivamente. Ello se debe a que con la ampliación de la Unión Europea el 1 de mayo de 2004, al incorporarse diez nuevos países, se ha regularizado el ritmo de trabajo de los distintos Planes de todos los miembros de la Unión Europea, de forma que el próximo Plan estatal abarcará el período 2006-2009.

En el caso de Aragón, se ha considerado oportuno y conveniente adaptarnos a este calendario. De ahí que el I Plan aragonés de Inclusión Social circunscriba su vigencia al periodo 2005-2006.

De otra parte, dicho Plan surge en cumplimiento de las políticas sociales aprobadas en el contexto del Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón 2004-2007, suscrito de forma consensuada entre el Gobierno y los principales agentes económicos y sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A ello debe añadirse y destacarse singularmente, el amplio proceso de participación seguido para su elaboración en el que han estado involucrados representantes de otros Departamentos y Organismos del Gobierno de Aragón, —dado el carácter transversal e integral del Plan—, pero también representantes de entidades y agentes económicos y sociales aragoneses.

En definitiva, el objetivo perseguido ha sido elaborar entre todos un Plan que integre y prevenga situaciones de riesgo, que devuelva a los ciudadanos la plenitud de sus derechos y que les habilite para ser responsables de su propio destino.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 26 de septiembre de 2005, se adopta el siguiente acuerdo

*Primero.*—Aprobar el I Plan de Inclusión Social en Aragón, 2005-2006, que figura como anexo.

*Segundo.*—El presente Acuerdo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

Zaragoza, 26 de octubre de 2005.

**La Consejera de Servicios Sociales y Familia,  
ANA DE SALAS GIMENEZ DE AZCARATE**

I Plan de Inclusión Social en Aragón 2005/06

## INDICE

1. Introducción
2. Desde el asistencialismo a los derechos de ciudadanía
  - 2.1. Bienestar y Sector No Lucrativo
  - 2.2. Bienestar y Administraciones Públicas
3. La inclusión social en Aragón
  - 3.1. Ambito económico
  - 3.2. Ambito laboral
  - 3.3. Ambito formativo
  - 3.4. Ambito salud
  - 3.5. Ambito residencial
  - 3.6. Ambito relacional
  - 3.7. Ambito de ciudadanía y participación
  - 3.8. Ambito territorial
  - 3.9. Conclusión
4. Líneas clave: planteamiento estratégico
5. Objetivos específicos y medidas y programas que los desarrollan